



Luis J. Cevasco
LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. 13346/16 "Ministerio Público – Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Carlos, Erik Iván s/ inf. Art(s). 189 bis, tenencia de arma de fuego de uso civil – CP (p/ L 2303)".-

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.-

En legal tiempo y forma, en representación del Ministerio Público Fiscal vengo a contestar la vista conferida en los autos mencionados en el epígrafe, respecto del recurso de queja interpuesto por el Señor Fiscal de Cámara, Dr. Eduardo Javier Riggi.-

II.-

No voy a mantener la queja deducida, porque si bien fue interpuesta por una de las partes legitimadas y en legal tiempo y forma, el recurso de inconstitucionalidad que viene a defender no alcanza a presentar un supuesto de arbitrariedad que habilite la intervención del Tribunal Superior de Justicia (conf. art. 27 de la ley 402).-

En esa dirección, corresponde señalar que, en el caso, los cuestionamientos efectuados por el Señor Fiscal de Cámara se vinculan con cuestiones de hecho y prueba que, por regla, resultan ajenos a la instancia extraordinaria, según así lo tiene decidido reiteradamente el Tribunal Superior¹.-

¹ Conf. TSJ Expte. nº 11153/14 "Incidente de apelación en autos 'Moreno, Diego Ezequiel s/ art.

En efecto, si bien se ha invocado la arbitrariedad de la sentencia absolutoria dictada por la Cámara de Apelaciones, vicio al que se lo vinculó con la afectación del sistema republicano de gobierno, del principio de razonabilidad y supremacía de la Constitución Nacional, la imparcialidad del juzgador y el principio de legalidad – arts. 1º, 18, 28, 31 y 120 de la Constitución Nacional; y art. 1º, 13.3, 81.2, 106 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, en rigor de verdad los agravios ponen de manifiesto una disconformidad con el valor probatorio otorgado por el tribunal a los distintos elementos reunidos en el caso, sin llegar a acreditar la carencia de fundamentos del fallo.-

Ahora bien, el recurrente cuestionó también los alcances de la facultad revisora de la Cámara de Apelaciones en relación con la potencialidad probatoria de las declaraciones producidas en el debate oral, citando en aval de su postura la doctrina del fallo de la Corte Suprema en el precedente “Casal”.-

Pero en el caso, las observaciones de la Cámara de Apelaciones en cuanto al valor del plexo probatorio no giraron en torno a aspectos en los que pudiera resultar determinante la inmediación, porque en segunda instancia se contó con la filmación del debate, sino que se hizo hincapié en la discordancia entre lo declarado por el preventor actuante, único testigo del procedimiento de detención y secuestro, y las circunstancias de las que dejó constancia mediante un acta, que no reflejó lo que según el personal policial habría ocurrido.-

189 bis, 2º párrafo, portación de arma de fuego de uso civil –Código Penal– s/ recurso de inconstitucionalidad concedido” y su acumulado expte. nº 11122/14 “Ministerio Público – Defensoría General de la CABA– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de apelación en autos Moreno, Diego Ezequiel s/ infr. art. 189 bis, 2º párrafo, portación de arma de fuego de uso civil, CP’”, sentencia del 17 de diciembre de 2014, con cita de “López, Patricia Mónica s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Legajo de juicio en autos López, María Adriana y López, Patricia s/ art. 106 del CP’, expte. nro. 9265, resolución del 4/12/2013.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Fue en función de ello que la Cámara de Apelaciones afirmó la imposibilidad de recrear con certeza la realidad de lo acontecido y, por aplicación del principio del "in dubio pro reo", entendió que debía disponer la absolución del imputado.-

Dicho razonamiento no aparece desconectado de la particular impresión que podría haber causado el testigo en el debate por haber contado con el registro filmado de su testimonio, por lo que no puede triunfar el agravio respectivo; por lo demás, la argumentación desarrollada en la sentencia impugnada, aunque pudiera no compartirse, aparece provista de lógica y tiene sustento suficiente, lo que impide afirmar la configuración de un caso de arbitrariedad.

En tales circunstancias, debo coincidir con el auto de inadmisibilidad en cuanto a que la crítica que se realiza en el recurso de inconstitucionalidad no alcanza para demostrar la tacha que se invoca, sin que las consideraciones efectuadas en oportunidad de la presentación directa puedan convencer de lo contrario.

Por lo expuesto, desisto del recurso del Fiscal de Cámara, que

ES JUSTICIA.-

Fiscalía General, **13** de junio de 2016.

DICTAMEN FG N° 437-PCyF/16.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis J. Cevasco".

**LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C**

Seguidamente se remitió al Tribunal Superior. CONSTE.-

